



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

RADICACIÓN: 00098-2021

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: ISAIAS DE LA HOZ DUARTE Y DIANA CAROLINA NORIEGA SERRANO.

APODERADO: ADOLFO PARDO ESMERAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión o rechazo, Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 abril 2021

JOHN FREDY PINO ORTEGA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por el Dr. ADOLFO PARDO ESMERAL, en calidad de apoderado judicial de los señores ISAIAS DE LA HOZ DUARTE Y DIANA CAROLINA NORIEGA SERRANO, advirtiendo que la misma no cumple con las exigencias formales señaladas en el art. 24 de la ley 1098 de 2006, art 44 C.N para su admisión y art 90 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que como fruto de la relación conyugal procrearon a los menores SEBASTIAN ANDRES DE LA HOZ NORIEGA, SANTIAGO ANDRES DE LA HOZ NORIEGA Y KEREN TATIANA DE LA HOZ NORIEGA, se constata que en

magz



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla

el acuerdo suscrito por los conyugues no hace referencia a los siguientes ítems, teniendo en cuenta que la ley busca garantizar el cuidado y protección:

- **Alimentos:** No indica si la cuota señalada incluye los gastos escolares y recreación de los menores.
- **Visitas:** debe especificar los días, horarios y lugar donde el padre visitará a los menores.
- **Vacaciones:** Señalar con quien disfrutarán los menores las vacaciones de junio y diciembre, el receso de octubre y semana santa.
- **Vestuario:** Debe especificar cuantas mudas de ropa y zapatos y las fechas en las cuales se proporcionarán a los menores.
- **Protección a salud:** Debe indicar a cargo de cuál de los padres corresponderá la afiliación de los menores.
- En el hecho primero se hace mención a la celebración de matrimonio religioso, siendo que de lo narrado en el mismo hecho, se hace referencia al matrimonio civil, por lo que debe adecuar tal hecho.

El convenio señalado debe ser presentado en escrito aparte, firmado y coadyuvado por los solicitantes, el cual debe ser presentado en formato PDF y aportarlo al proceso de la referencia al correo institucional del despacho.

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el termino de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, como lo establece el art. 90 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

magz



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes, un término de (5) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciere se rechazará la demanda sin desglose.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. ADOLFO PARDO ESMERAL identificado con C.C 7.451.204 y T.P 16.656 del C.S.J, para representar a los demandantes en el presente proceso, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

magz

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f5c828846a65303747ad57c782c9158e4cba2feb6fe58f3fa57a4cb218a8550

Documento firmado electrónicamente en 16-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

magz

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia